



República del Ecuador



Secretaría Nacional
de **Planificación**
y **Desarrollo**

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO -SENPLADES- Y LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ -ULEAM-

COMPARECIENTES.-

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, por una parte la **Secretaría Nacional Planificación y Desarrollo -SENPLADES-**, legalmente representada por **Pabel Muñoz López**, en su calidad de **Secretario Nacional (S)**, de conformidad con el Acuerdo No. SNPD-048-2013 de 28 de junio de 2013, que forma parte de los documentos habilitantes del presente instrumento jurídico, parte a la cual de ahora en adelante y para los efectos jurídicos de este Convenio se llamará "LA SENPLADES"; y por otra, la **Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí -ULEAM-**, legalmente representada por **Medardo Mora Solórzano**, en su calidad de **Rector**, de conformidad con el nombramiento que forma parte de los documentos habilitantes del presente documento, parte a la cual de ahora en adelante se llamará "LA ULEAM". Los comparecientes en las calidades que representan convienen en celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, contenido en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES.-

La Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 226, contempla que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

La Carta Magna, establece en su artículo 275, que el régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay"; mientras que en su Art. 340, señala que el sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo;

A través del Decreto Ejecutivo No. 1372, publicado en el Registro Oficial No. 278 de 20 de febrero de 2004, se crea la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), como el organismo responsable del diseño, implementación, integración y dirección del Sistema Nacional de Planificación en todos sus niveles;

Mediante Decreto Ejecutivo No. 878, publicado en el Registro Oficial No. 268 de 8 de Febrero de 2008 reformado mediante Decreto Ejecutivo 956, publicado en R.O. No. 302 de 26 de marzo de 2008, se encarga a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, SENPLADES, liderar y coordinar el Sistema Nacional de Planificación. Para una mejor administración del Sistema Nacional de Planificación, la SENPLADES se organiza de manera zonal en Subsecretarías desconcentradas, y se establecen nueve zonas administrativas, correspondiendo a la Zonal 4, la jurisdicción de las provincias de Manabí y Santo Domingo de los Tsáchilas;

La Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, creada mediante Ley No. 10 publicada en el Registro Oficial No 313 de Noviembre 13 de 1.985, es una institución de educación superior, con personería jurídica, de derecho público, sin fines de lucro, autónoma, democrática, pluralista, crítica y científica. Está regida por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Educación Superior, su Reglamento, el Estatuto, los Reglamentos expedidos por la entidad rectora y la institución, resoluciones y acuerdos de sus organismos y autoridades. Tiene su domicilio en la ciudad de Manta y Extensiones en varios cantones de la Provincia de Manabí.



República del Ecuador



~~República del Ecuador~~

El literal e) del artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece como uno de los fines de la educación superior, aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución y el Plan Nacional de Desarrollo.

El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la SENPLADES, establece que las Subsecretarías Zonales podrán planificar, coordinar y priorizar con organismos gubernamentales, autónomos, descentralizados y con la ciudadanía, la formulación de la Agenda Zonal de Desarrollo, así como de los planes, programas y proyectos que permitan cumplir con los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo.

Así mismo, se establece que las Direcciones de Planificación, Información y Políticas Públicas tienen como misión, gestionar el Sistema Nacional de Planificación aplicando los lineamientos, metodologías y criterios nacionales en la planificación, el ordenamiento territorial, las políticas públicas y la inversión de los territorios de su jurisdicción; así como es la unidad responsable de dirigir, coordinar y supervisar los procesos articulados al Plan Nacional de Desarrollo y de gestionar información de calidad para la gestión del territorio y su incorporación al Sistema Nacional de Información e impulsar la participación social, coordinando y brindando asistencia técnica, tanto a entidades del Gobierno Central que actúan en la zona de planificación, como a los gobiernos autónomos descentralizados, contribuyendo de esta forma a la construcción de la Sociedad del Buen Vivir.

Los procesos de planificación en los territorios ligados al régimen de desarrollo y régimen del buen vivir, conllevan a una articulación interinstitucional y participativa, entre las cuales se encuentra el sector académico, el mismo que debe vincularse a una planificación global de acuerdo a los regímenes antes mencionados, en donde el conocimiento de la técnica se complementa con una visión de territorio de acuerdo a las herramientas y lineamientos de planificación vigentes en nuestro país y zona.

Que es deseo de las partes establecer una estrecha colaboración al objeto de impulsar el cumplimiento de los fines comunes que tienen encomendados, en la certeza de que tal colaboración, al permitir un mejor aprovechamiento de los recursos disponibles y una mayor eficacia en su gestión, permitirá obtener mejores resultados en los programas y acciones a emprender, que redundará en beneficio de las instituciones.

La misión de la ULEAM, se concreta en formar profesionales e investigadores de excelencia; creativos, humanistas, con capacidad de liderazgo, pensamiento crítico y alta conciencia ciudadana; generar, aplicar y difundir el conocimiento; proporcionar y poner en práctica alternativas de solución a los problemas de la colectividad, para promover al desarrollo integral del Ecuador.

El Convenio que permitirá la acción coordinada, potenciará trabajos de investigación de manera que puedan ser tomados en cuenta y aprovechados en el ámbito de la Planificación Territorial de la Zona 4, para el cumplimiento del Plan Nacional del Desarrollo / Plan Nacional para el Buen Vivir, Agenda Zonal para el Buen Vivir y procesos de Desconcentración del Estado, que requieren con urgencia los territorios.

Sobre la base de estos antecedentes, las partes manifiestan su voluntad de formalizar el presente Convenio Marco de Colaboración.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL OBJETO DEL CONVENIO.-

Con los antecedentes expuestos, las partes convienen en celebrar el presente convenio con el objeto de regular el marco de colaboración científica y cultural/científico tecnológica entre los comparecientes para el desarrollo de proyectos de investigación en conjunto y colaborar mutuamente para impulsar investigaciones que sirvan como insumo para la formulación de herramientas de planificación y ordenamiento territorial, aplicables a las comunidades de las jurisdicciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD's) en la Zona 4, que incluye las

Handwritten signature and mark.



República del Ecuador



Secretaría Nacional
de **Planificación**
y **Desarrollo**

provincias de Manabí y Santo Domingo de los Tsáchilas.

La amplitud de la colaboración estará condicionada, en cada caso, a la disponibilidad de los medios de cada institución, así como a la prioridad que requieran sus propios programas en curso.

CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

a) OBLIGACIONES DE LA SENPLADES.-

La **SENPLADES**, a través del presente instrumento, se compromete a:

- Aportar con los lineamientos de planificación territorial para el desarrollo de estudios en conjunto.
- Facilitar a la ULEAM, un listado de temas sobre los cuales, pudieran desarrollarse proyectos de investigación de tesis de grado, con miras a una posible implementación.
- Brindar a los estudiantes de la ULEAM, apoyo técnico, insumo de datos del Sistema Nacional de Información SNI, material bibliográfico de consulta institucional, con la finalidad de que los proyectos de investigación se puedan implementar articulados al Plan Nacional de Desarrollo, Agenda Zonal y Desconcentración del Estado.
- Brindar a los estudiantes de la ULEAM, apoyo técnico para que participen de capacitaciones coordinadas por la SENPLADES, acerca de temas como el buen vivir, participación ciudadana, planificación, desconcentración y descentralización.
- Brindar a los estudiantes de la ULEAM, apoyo técnico para que participen de talleres vinculados a los temas de transformación productiva, reducción de brechas, sustentabilidad patrimonial, gestión del territorio y asentamientos humanos; éste último con el apoyo de la Facultad de Arquitectura.

4.1 OBLIGACIONES DE LA ULEAM.-

La **ULEAM**, a través del presente instrumento, se compromete a:

- Aportar con el conocimiento científico tecnológico y cultural para el desarrollo de estudios en conjunto.
- Entregar a la SENPLADES, el listado de los estudiantes y los temas finales que serán desarrollados como proyectos de tesis de grado.
- Prestar la asesoría y apoyo académico necesarios, para que los estudiantes que formarán parte de este proyecto, desarrollen su trabajo de investigación de la mejor manera.
- Coordinar a través de las diferentes facultades y unidades académicas y en principio con la Facultad de Arquitectura el apoyo y capacitaciones necesarias a los estudiantes que forman parte de este proyecto.

4.3 OBLIGACIONES CONJUNTAS.-

La **SENPLADES** y la **ULEAM**, a través del presente instrumento, se compromete a:

- Coordinar con la facultad respectiva o unidad académica correspondiente las actividades necesarias para impulsar el desarrollo de los proyectos de investigación.
- Mantener reuniones entre los representantes de ambas instituciones, para analizar, evaluar, dar seguimiento y control a todo el proceso.
- Verificar el contenido de los productos.



República del Ecuador



- Verificar, en caso de que se realice la publicación de los trabajos de investigación, se identifiquen claramente los créditos, y más condiciones que se hubieren establecido en cada caso.

CLÁUSULA CUARTA.- TEMAS ESPECÍFICOS.-

Para el caso de actividades adicionales enmarcadas en el presente instrumento, las partes se obligan a remitir atento oficio al representante de la entidad respectiva para su consideración.

Para el cumplimiento de los objetivos, ambas instituciones planificarán programas de actuación conjunta, especialmente los relacionados con las siguientes áreas:

- a) Gestión institucional e interinstitucional, formación profesional, investigación y vinculación con la colectividad.
- b) Cualquier otra actividad que las partes consideren importante para el logro de los objetivos de este convenio.

CLÁUSULA QUINTA: DEL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS Y ACCIONES.-

El presente Convenio Marco no conlleva aporte económico de parte de los comparecientes.

Los programas y acciones a emprender se desarrollarán posteriormente, en sus aspectos concretos, mediante convenios específicos referidos a cada una de las áreas prioritarias de actuación, que se incorporarán progresivamente, a medida que se vayan formalizando, y formarán parte inseparable del presente convenio, como anexos del mismo.

Para posibilitar la ejecución de los acuerdos singularizados en las distintas áreas, las partes firmantes podrán recabar subvenciones, ayudas y colaboraciones de otras entidades, públicas y privadas.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CONVENIO.-

Para la puesta en marcha, control, seguimiento y comunicación de lo previsto en el presente Convenio Marco, así como en los futuros convenios específicos que al amparo del mismo se celebren, se constituirá una Comisión de Seguimiento en el término máximo de 15 de días, a partir de la firma del presente convenio. Esta Comisión tendrá asimismo las funciones previstas en este convenio y cuantas le asignen en posteriores convenios y normas de desarrollo.

La Comisión estará compuesta por un total de cuatro miembros, designados paritariamente por cada institución. Tales miembros serán el Rector de la Universidad y la Subsecretaria de la SENPLADES Zonal 4 - Pacífico o sus delegados, así como otra persona designada por las respectivas autoridades (Rector y Subsecretaria). La presidencia de la Comisión recaerá en uno de las autoridades, alternándose la misma cada año a partir de la fecha de firma del convenio. La alternancia del directorio iniciará presidido por la SENPLADES.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA DURACIÓN DEL CONVENIO.-

La duración de este Convenio es de **un año**, contado a partir de la fecha de suscripción, por lo que estará vigente durante este período y mientras cualquiera de las partes suscribientes no proceda a su denuncia formal, que habrá de ser notificada a la otra parte con una antelación de un mes a la fecha prevista de rescisión del mismo.

En caso de que existiera algún Convenio Específico vigente, celebrado al amparo de este Convenio Marco, el mismo continuará en vigor hasta la finalización de la actividad concreta que contemple.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA TITULARIDAD Y EXPLOTACIÓN DE LOS RESULTADOS.-

Los aspectos relacionados con la titularidad y explotación de los resultados a que den lugar los trabajos a desarrollar al amparo de este Convenio, deberán someterse a lo establecido en la Ley de Propiedad Intelectual y su Reglamento, sin perjuicio de que de común acuerdo, las partes pactasen para cada una de las acciones a emprender, otros acuerdos que deberán estar recogidos para cada caso en los convenios



República del Ecuador



Secretaría Nacional
de **Planificación**
y **Desarrollo**

específicos que se formalicen.

CLÁUSULA NOVENA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.-

La suscripción del presente instrumento, no genera relación laboral alguna, ni entre las partes ni con los estudiantes de las diferentes facultades y unidades académicas de la ULEAM que formarán parte de este proyecto.

CLÁUSULA DÉCIMA.- CONTROVERSIAS.-

En caso de producirse controversias derivadas de la aplicación de las cláusulas y términos estipulados en este Convenio, las partes se comprometen a solucionarlas de manera amigable,

Las cuestiones controvertidas surgidas sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio Marco, deberán ser solventadas por la Comisión de Seguimiento prevista en el mismo, mediante el diálogo directo.

De surgir controversias en que las partes no llegaren a acuerdo alguno y decidan ir a la sede judicial, el procedimiento se lo ventilará ante los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo del Distrito Metropolitano de Quito, aplicando para ello la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- MODIFICACIONES.-

Cualquier cambio que pudiere efectuarse a las cláusulas del presente convenio, serán puestas previamente en conocimiento de las partes, para que de ser necesario se realice el addendum correspondiente a este instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- FORMAS DE TERMINACIÓN.-

El presente Convenio podrá darse por terminado por una de las siguientes causas:

- a. Cumplimiento del plazo;
- b. Mutuo acuerdo de las partes;
- c. Incumplimiento manifiesto de una de las partes, en el desarrollo de sus obligaciones o de los acuerdos que se suscriban, para lo cual deberá existir la notificación motivada correspondiente de terminación unilateral por parte de cualquiera de las instituciones firmantes de este convenio;
- d. Fuerza mayor o caso fortuito, que hicieran imposible continuar con la ejecución del presente instrumento.

Si por razones de fuerza mayor o caso fortuito se interrumpiere temporalmente el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por este instrumento, la parte afectada notificará la suspensión a la otra, en el término de cuarenta y ocho (48) horas y, conjuntamente las instituciones intervinientes, harán todos los esfuerzos necesarios para superarla. En caso de que no se logren superar, en el plazo de sesenta (60) días, las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se dará por terminado de mutuo acuerdo el presente convenio.

Para lo cual se requerirá un dictamen en el que las partes prueben la existencia de las causas indicadas, previo a proceder a su liquidación.

Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito, las contempladas en el artículo 30 del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- DOMICILIO.-

Para todos los efectos legales, las partes fijan como domicilio el Distrito Metropolitano de Quito.

24.



República del Ecuador



CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Se agregan como documentos habilitantes para la suscripción del presente convenio, los siguientes documentos:

- Copia del Decreto Ejecutivo No. 1372, publicado en el Registro Oficial No. 278 de 20 de febrero de 2004;
- Copia del Decreto Ejecutivo No. 934, publicado en el Registro Oficial No. 582, de 23 de noviembre de 2011, mediante el cual se nombra al Dr. Fander Falconí Benítez, como Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo;
- Copia del Acuerdo No. SNPD-048-2013 de 28 de junio de 2013, mediante el cual, se amplía la designación a Pabel Muñoz López, para que subrogue al Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, desde el martes 04 de junio hasta el día domingo 04 de agosto de 2013;
- Copia de la Ley No. 10, publicada en el R.O. 313, de Noviembre 13 de 1985; y,
- Nombramiento del Dr. Medardo Mora Solórzano, como Rector de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí (ULEAM).

DÉCIMO QUINTA.- ACEPTACIÓN.-

Las partes suscribientes del presente documento colaborarán en todo momento, de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo pactado y para fomentar e impulsar el desarrollo cultural, científico y tecnológico de las instituciones objeto del presente convenio, y dan su aceptación expresa al contenido del presente instrumento por atender y respetar los intereses institucionales que representan.

En fe de lo cual suscriben con su firma y rúbrica en cuatro ejemplares del mismo valor y contenido, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los **veintinueve días del mes de julio de dos mil trece**.

Pabel Muñoz
**SECRETARIO NACIONAL DE
PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO (S)**
-SENPLADES-



Medardo Mora Solórzano
RECTOR
**Universidad Laica Eloy Alfaro
de Manabí - ULEAM -**

TNA/VMR/SCM